



La justicia que no traduce justicia

El Dr. Ernesto O'Farrell publicó en "La Nación" del 2 de julio de este año un artículo sobre las críticas de las que es objeto el Poder Judicial, en el que puntualizaba los problemas vinculados al excesivo formalismo de los tribunales. En uno de sus párrafos, el ex-presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires citaba un fallo de la Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la década de 1970, según el cual "bastaba traducir las partes de documentos en idioma extranjero que fueran necesarias para facilitar la comprensión del documento". El autor de la nota se alegraba de esta decisión, adoptada luego por las tres salas de la Cámara "pese a la oposición de muchos litigantes...", y la calificaba de "encomiable".

Resulta extraño leer estos comentarios de alguien que fue presidente de una asociación de profesionales que tiene al derecho por principio y fin.

A nadie se le ocurriría afirmar que un escrito judicial debe contener las normas más importantes y omitir las menos trascendentes, pues ¿cuál sería el criterio para determinar exactamente la importancia de unas sobre las otras? Tampoco osaría ningún argentino pedirle a un escribano que en la escritura de una propiedad se consignaran sólo los datos más relevantes de la operación de compraventa, haciendo caso omiso de los detalles formales de la misma.

No está en el espíritu de la sociedad en general exhortar a que se limite la actividad de abogados, escribanos o médicos. Preguntamos, entonces, ¿por qué sugerir que se limite el trabajo del traductor público, actitud que obviamente atenta contra los propios principios rectores de nuestra Carta Magna? ¿Olvidamos acaso que nuestra profesión se halla revestida del marco

fedatario imprescindible para la fuerza jurídica de los documentos que requieren traducción?

Sería interesante preguntarle al Dr. O'Farrell quién está, a su juicio, en condiciones de determinar, de forma imparcial, cuáles son las partes que necesitan traducirse de un documento extranjero y cuáles las que pueden omitirse. ¿Con qué fundamento alguien que no está habilitado legal y profesionalmente en el campo de la traducción podrá tomar tamaña decisión?

Sin duda, estamos completamente de acuerdo con la celeridad y economía procesal que el devenir de los tiempos exige, pero no creemos que deba ser a expensas de renunciar a nuestros derechos profesionales.

El Dr. O'Farrell debería estar en conocimiento de la vigencia en la Argentina de la ley 20.305, que reglamenta la carrera de Traductor Público en la ciudad de Buenos Aires y que establece que "todo documento redactado en lengua extranjera deberá ser traducido por traductor público matriculado".

Si alguien requiere del profesional una traducción parcial, éste se encontrará imposibilitado de ser totalmente fiel al texto, ya que, si no puede traducir la totalidad de un documento, no podrá dar fe con su firma del trabajo realizado. Esto sin mencionar a los jueces, a menudo destinatarios de nuestras traducciones, que no podrán interpretar correctamente el documento sin la versión completa del mismo. El hecho de que el Poder Judicial acepte las traducciones parciales de los documentos no sólo atenta contra la seguridad pública y legal de los traductores, sino también contra la seguridad de los actos jurídicos que de los documentos traducidos deriva y, sin lugar a dudas, contra la propia intención de cambiar la "mala prensa" que tiene la Justicia en nuestra sociedad.

El Consejo Directivo

(Este editorial ha sido remitido a los medios de difusión para su publicación.)